

el Concordato celebrado entre la Reina de Aragon Doña Leonor y el Cardenal de Comenge, Nuncio de su Santidad, cuales fueron las causas ó motivos de su cesacion, si resultaron perjuicios de su existencia, y si convendria ó no su restablecimiento. A su consecuencia, y en diez y ocho de Marzo y veinte de Abril de mil ochocientos diez y seis expusieron respectivamente las mis Audiencias de Aragon y Valencia quanto estimaron conducente en el particular, pero sin haberlo practicado la referida de Mallorca; y con motivo de lo que me consultó el mi Consejo en veinte y seis de Setiembre del mismo año, de resultas del expediente promovido á representacion de la citada mi Real Audiencia de Cataluña; R. Obispo de la ciudad de Barcelona y Vicario eclesiástico de la misma, acerca de la inmunidad de nido implorada por Francisco Roig, fugado de la cárcel de ella, y aprehendido por un mozo de la Escudra, quando tocaba con la mano el refugio las paredes de la catedral, y providencias tomadas por dicho Tribunal contra el citado Vicario general y su Fiscal, por haberse negado á la entrega de los autos formados sobre dicha inmunidad, tuve á bien mandar que el mi Consejo evacuae la consulta sobre el restablecimiento de los Tribunales de Cataluña, sin esperar el informe de la mi citada Audiencia de Mallorca, si no llegase á tiempo; y que mientras en su vista acordaba Yo por punto general la práctica que debía seguirse, se suspendiese el curso de este expediente, alzándose desde luego las multas y apercibimientos impuestos por mi citada Audiencia al Provisor y su Fiscal. Publicada en el mi Consejo esta Real resolucion en diez y siete de Enero de este año, acordó se pasase en el día al mi Fiscal, con el informe hecho por la mi Audiencia de Mallorca, con fecha de dos del propio mes de Enero, quien haciendo una sucinta relacion del establecimiento de dicho Juzgado de Competencias, formalidades con que se executó, efectos que habia causado, y demas que estimó por oportuno, manifestó su dictamen en respuesta de primero de Abril. Examinado este asunto por el mi Consejo pleno con la detencion y madurez correspondientes, me hizo presente su parecer en consulta de treinta del propio mes; y por mi Real resolucion „á ella tomada, he venido en establecer „el Tribunal llamado de Contenciones en la Corona de Aragon „al pie y estado que tenia en el año de mil ochocientos ocho, „entendiéndose sin perjuicio de que se continúe la instruccion „del expediente acerca de los abusos que se atribuyen á los „Cancilleres ó Jueces del Breve en el exercicio de su autoridad, para que con este conocimiento y audiencia instructiva „de los mismos Jueces pueda el mi Consejo, en caso necesario, „consultarme las reformas ó modificaciones que se contemplan „necesarias á la mas puntual observancia de la Concordia, y „á que sean seguros los buenos efectos de este establecimiento, „sin perjuicio de una y otra Jurisdiccion, y con utilidad de „los reinos y provincias, que le han conocido y respetado por „mas de quatro siglos. Y declaro que la mi Real Audiencia de „Barcelona procedió bien en el caso del reo Francisco Roig, por- „que estaba pendiente de resolucion mia el establecimiento de „los Juzgados de Competencias.” Publicada en el mi Consejo pleno, acordó su cumplimiento, y expedir esta mi cédula. Por